SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación principal interpuesto por Industrias Zanzíbar, S. A., debidamente representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida el Banco Múltiple BHD León, S. A., debidamente representado por [redacted], quien a su vez interpuso recurso de casación incidental, entidad que tiene como abogados constituidos y apoderados

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

especiales los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2018-SSEN-00731, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de septiembre de 2018, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por Banco Múltiple BHD León, S. A., (continuador jurídico de Banco Múltiple León, S. A.) contra las entidades Seguros Universal, S. A., Industrias Zanzíbar, S. A., y Owens Illinois, Inc. sobre la sentencia civil No. 034-2017-SCON-00167 dictada en fecha 14 de 2017 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y RECHAZA el recurso de apelación incidental interpuesto por Industrias Zanzíbar, S. A. contra la misma sentencia a favor de la entidades Seguros Universal, S. A., Popular Bank Limited, Inc., y Owens Illinois, Inc. SEGUNDO: CONFIRMA la sentencia recurrida por los motivos suplidos por esta Sala de la Corte. TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: a) memorial de casación depositado en fecha 11 de enero de 2019; b) acto núm. 65-2019, instrumentado en fecha 16 de enero de 2019, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; c) memorial de defensa de la parte recurrida

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

depositado en fecha 14 de junio de 2024; d) acto núm. 612-2024, instrumentado en fecha 24 de junio de 2024, por la ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa de la parte recurrida.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente principal Industrias Zanzíbar, S. A., y como parte recurrida principal y recurrente incidental Banco Múltiple BHD León, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el litigio tiene su origen en una demanda en entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte incoada por el Banco Múltiple BHD León, S. A., contra Industrias Zanzíbar, S. A., Seguros Universal, S. A., con la intervención forzosa de Owens Illinois, Inc. y Popular Bank Limited, Inc., de la cual resultó apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **b)** que en el

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

transcurso del referido proceso fueron incoadas demandas reconvencionales, a saber, la demanda en nulidad de endoso y cancelación de registro de endoso incoada por Owens Illinois, Inc. contra el Banco Múltiple BHD León, S. A. e Industrias Zanzíbar, S. A. y la incoada por Industrias Zanzíbar, S. A., con la cual daba aquiescencia a la demanda principal y perseguía la declaratoria de inadmisibilidad por prescripción de la demanda reconvencional en nulidad de endoso, acciones que fueron decididas mediante la sentencia civil núm. 034-2017-SCON-01243, de fecha 14 de febrero de 2017, la cual declaró inadmisible de oficio por falta de interés la demanda principal, -indicando en las motivaciones que atendiendo a la accesoriedad que guardan las demandas incidentales en intervención forzosa de la demanda principal, le sigue la misma suerte que la causa principal-; declaró inadmisible por falta de calidad la demanda reconvencional incoada por Industrias Zanzíbar, S. A.; y, acogió la demanda reconvencional incoada por Owens Illinois, Inc., en consecuencia declaró nulo el endoso realizado por Industrias Zanzíbar, S.A., a favor del Banco BHD León, S. A., sobre la póliza número 01-115343, de Seguros Universal, S. A., por vía de consecuencia ordenó a la Superintendencia de Seguros cancelar el registro del endoso sobre la referida póliza; **c)** contra dicho fallo, la parte demandante principal interpuso recurso de apelación principal y la parte codemandada principal Industrias Zanzíbar, S. A., dedujo apelación incidental, decidiendo la corte *a qua*, mediante la sentencia ahora impugnada, rechazar ambos recursos de apelación.

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

2) Procede ponderar la petición de fusión de expedientes que han formulado la parte recurrente y la parte recurrida Banco Múltiple BHD León, S A., a saber:

a) La parte recurrente mediante instancia depositada en fecha 15 de febrero de 2021, pretende que sea dispuesta la fusión de los siguientes recursos de casación: *i)* el ejercido mediante instancia de fecha 16 de septiembre de 2016, por la impetrante entidad Industrias Zanzíbar, S. A., en contra de la sentencia núm. 846-2012, de fecha 19 de octubre de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido en el Exp. Único 003-2016-02788 y Exp. Núm. 2016-4606; *ii)* el interpuesto mediante instancia de fecha 11 de enero de 2019, por Industrias Zanzíbar, S. A., en contra de la sentencia núm. 1303-2018-SSEN-00731, de fecha 14 de septiembre de 2018, dictada por Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Exp. Único: 026-03-2018-ECIV-00504 y Exp. Núm. 003-2019-06908; y, *iii*) el ejercido mediante instancia de fecha 02 de octubre de 2019, por Industrias Zanzíbar, S. A., en contra de la sentencia núm. 026-03-2019-SSEN-00479, de fecha 28 de junio de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Exp. Único: 034-12-01088 y Exp. 003-2019-00248. La indicada recurrente justifica su solicitud de fusión

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

aduciendo que los recursos de casación involucran a las mismas partes y giran en torno a la misma póliza de seguros, aunque se dirijan contra fallos distintos, corresponde fusionarlos para evitar decisiones contradictorias y asegurar una administración de justicia coherente.

b) La parte recurrida, Banco Múltiple BHD León, S. A., conforme su memorial de defensa peticiona que sea ordenada la fusión de los expedientes correspondientes a los recursos de casación interpuestos tanto por dicha entidad, identificado con el número 003-2019-00212, como por Industrias Zanzíbar, S. A., bajo el número 003-2019-00248 —este último es el que nos ocupa—, ambos dirigidos contra la sentencia actualmente impugnada, con el objetivo de garantizar una buena y sana administración de justicia.

3) Con relación a la fusión de expedientes, ha sido juzgado que esta tiene por propósito una buena administración de justicia y evitar la contradicción de fallos; dicha solicitud procede en casación, siempre que los recursos cumplan con la condición de ser interpuestos a propósito del mismo proceso dirimido por la jurisdicción de fondo y que se encuentren en condiciones de ser decididos por esta Corte de Casación[1]. En la especie,

[1] SCJ 1ª Sala núm. 245, 27 octubre 2021, B. J. 1331; núm. 121, 29 enero 2020, B. J. 1310.

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

dichos requisitos no se cumplen toda vez que, *i)* el expediente núm. 2016-4606, contentivo del recurso de casación en contra de la sentencia núm. 846-2012, de fecha 19 de octubre de 2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, fue decidido por esta Sala mediante sentencia núm. 3231/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021; *ii)* el recurso de casación ejercido mediante memorial de casación de fecha 02 de octubre de 2019, por Industrias Zanzíbar, S. A., en contra de la sentencia núm. 026-03-2019-SSEN-00479, de fecha 28 de junio de 2019, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, está contenido en el expediente núm. [redacted]-RECA-02757 y fue resuelto por esta Sala mediante sentencia núm. SCJ-PS-23-0388, de fecha 28 de febrero de 2023; y, *iii)* el recurso de casación interpuesto por el Banco Múltiple BHD León, S. A., en fecha 10 de enero de 2019, contra la sentencia núm. 1309-2018-SSEN-00731, dictada el 14 septiembre de 2018, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, fue decidido por esta Sala mediante resolución núm. 0492/2024, de fecha 30 de abril de 2024. Por tanto, al haber sido ya resueltos los recursos con los que se pretende la fusión de este expediente, procede el rechazo de las solicitudes de fusión planteadas; valiendo esto decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

4) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad, cuyo control oficioso se deriva de la correcta aplicación de la ley.

5) Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (mod. por la Ley núm. 491 de 2008), establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los artículos 5, 7, 9 y 10 de la misma ley, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

6) La regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la *técnica de la casación civil*; que la facultad del legislador ordinario para establecer sanciones de carácter procedimental al regular el recurso de casación -con el objetivo de sancionar el incumplimiento de las formalidades previstas- ha sido avalada por el Tribunal Constitucional, conforme surge de su jurisprudencia, particularmente en la sentencia TC/0437/17, de fecha 15 de agosto de

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

2017, en la que se establece además que el derecho al debido proceso no se ve amenazado por las exigencias legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes en casación.

7) El rigor y las particularidades del procedimiento a seguir en el recurso de casación en materia civil y comercial le convierten en una vía de recurso ineludiblemente formalista, característica que va aparejada con las de ser un recurso extraordinario y limitado; que en procura de la lealtad procesal y la seguridad jurídica, se impone a esta Corte de Casación tutelar y exigir, a pedimento de parte o de oficio, si hay facultad a ello, el respeto al debido proceso de casación previamente establecido en la ley.

8) Es pertinente advertir que el carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias, ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento ordinario.

9) El art. 6 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone lo siguiente: "*En vista del memorial de casación, el Presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del presidente, a pena de nulidad, a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionados*".

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

10) Resulta oportuno destacar que a pesar de que la sentencia impugnada fue dictada en beneficio de la parte codemandada Seguros Universal e interviniente forzoso y demandante reconvencional Owens Illinois, Inc., la parte hoy recurrente principal no estableció en su memorial de casación de manera precisa contra quien dirige su recurso. No obstante, se verifica que en el dispositivo de su memorial de casación la parte recurrente principal pide condenación en costas en contra de las partes correcurridas, sin identificarlas. Por último, se advierte que en fecha 11 de enero de 2019 el presidente de la Suprema Corte de Justicia emitió auto autorizando a la recurrente a emplazar únicamente a la recurrida, Banco Múltiple BHD León, S. A.

11) Si bien es cierto que mediante el acto núm. 65-2019, instrumentado en fecha 16 de enero de 2019, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación, la parte recurrente principal emplazó al Banco Múltiple BHD León, S.A., como a Seguros Universal, S. A., Owens Illinois, Inc., y a Popular Bank Limited, Inc., como fue establecido, el auto emitido a efectos del presente recurso solo autorizó el emplazamiento de la primera. En ese sentido, ha sido juzgado que el emplazamiento debe ser considerado nulo cuando no existe respecto de la parte emplazada, o una de ellas, autorización del

presidente de la Suprema Corte de Justicia a esos fines[2]. Por tanto, en aplicación de dicho criterio al presente caso, procede declarar la nulidad parcial del acto de emplazamiento núm. 65-2019, en lo que concierne a Seguros Universal, S. A., Owens Illinois, Inc. y Popular Bank Limited, Inc., al haberse realizado sin la debida autorización, valiendo esto decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente sentencia.

12) Conforme a la jurisprudencia constante de esta jurisdicción, si bien es una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo, dicha regla se exceptúa si el objeto del litigio es indivisible, en cuyo caso, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la caducidad en que hubiesen incurrido, pero, en la situación procesal inversa, esto es, cuando es el recurrente quien ha emplazado a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, su recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada o recurrida no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación

[2] SCJ 1ra. Sala núm. 17, 5 septiembre 2012, B. J. 1222; Sentencia núm. 2162/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020. [redacted]. 1321

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas, cuando esta no es formalmente impugnada[3].

13) En ese sentido, también ha sido juzgado que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso, voluntario o forzosamente[4]. De acuerdo con el criterio [redacted], el incumplimiento de la regla procesal que exige el emplazamiento a todas las partes en litis en cualquier instancia relativa a un litigio de objeto indivisible constituye un presupuesto procesal de admisibilidad[5].

14) En la especie se trata de un litigio de objeto indivisible debido a que la parte recurrente solicita la casación total de la sentencia impugnada, la cual beneficia a la parte codemandada Seguros Universal e interviniente forzoso y demandante reconvencional Owens Illinois, Inc., de manera que, de ser ponderado el recurso de casación en ausencia de algunas de las partes ganancias, se lesionaría su derecho de defensa al no haber sido válidamente puestas en causa en el presente recurso.

[3] SCJ, 1ra. Sala núm. 57, 30 de octubre de 2017, [redacted]. 1235; núm. 0045/2020, 29 de enero de 2020. [redacted]. 1310
[4] SCJ, 1ra. Sala núm. 38, 12 de marzo de 2014, [redacted]. 1240; núm. 0045/2020, 29 de enero de 2020. [redacted]. 1310
[5] SCJ, 1ra. Sala núm. 0045/2020, 29 de enero de 2020, B. J. 1310; núm. 1635/2020, 28 de octubre de 2020, B. J. 1319.

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

15) En tal sentido, al no recurrirse en casación contra todas las partes, puesto que en la parte capital de su memorial de casación la parte recurrente no identificó a los recurridos, y considerando, además, que el acto de emplazamiento ha sido declarado nulo respecto de Seguros Universal, S. A., Owens Illinois, Inc., y a Popular Bank Limited, Inc., por haberse efectuado sin la autorización del presidente para emplazar a dichas partes, se impone declarar de oficio inadmisible el presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible, en consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

En cuanto al recurso de casación incidental interpuesto por Banco Múltiple BHD León, S. A.:

16) Al examinar el memorial de defensa presentado por Banco Múltiple BHD León, S. A. respecto del recurso de casación principal que nos ocupa, se observa que éste se adhiere a los argumentos presentados por la parte recurrente principal y añade sus propios puntos.

17) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que un recurso de casación incidental es aquél formulado en respuesta al recurso de casación principal y después de este, mediante el cual el recurrente incidental persigue anular las disposiciones del fallo que le hacen agravio; no se trata de una figura procesal expresamente regulada por la Ley

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, pero su validez procesal ha sido consagrada por una jurisprudencia constante, estableciéndose que en el caso de que una misma sentencia haya sido impugnada mediante dos recursos de casación, el que fue depositado primero en el tiempo debe ser considerado como principal y el subsiguiente, como incidental[6].

18) Igualmente ha sido juzgado por esta sala que la casación incidental puede ser intentada de dos formas: *i)* mediante el depósito de un memorial de casación propio de parte de la recurrida principal, en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, cumpliendo todas las formalidades y condiciones a las que está sujeto el recurso principal de conformidad con la Ley, en cuyo caso se trata de un recurso autónomo, cuya validez y admisión debe ser evaluada en forma individual e independiente del recurso principal; y *ii)* mediante conclusiones formuladas en su memorial de defensa al recurso principal en el que da aquiescencia al primero o plantea el rechazo del recurso principal a la vez que requiere la casación de otros aspectos de la sentencia o aun pretendiendo la casación de los mismos aspectos previamente recurridos pero sustentada en sus propios medios, en este caso se trata de un recurso dependiente, cuya validez y admisión está sujeta a la suerte del recurso principal[7].

[6] SCJ, 1ra. Sala, núm. 159, 24 de febrero de 2021, B. J. 1323.
[7] SCJ, 1ra. Sala, núm. 243, 31 de agosto de 2021. Boletín Judicial núm. 1329.

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

19) En virtud de lo anterior, se advierte que en la especie el recurso de casación incidental interpuesto por el Banco Múltiple BHD León, S. A., es un recurso dependiente del principal, al ser interpuesto mediante memorial de defensa, en donde se asemeja al recurso principal, por lo que debe seguir la suerte del principal que ha sido previamente declarado inadmisible.

20) Es preciso indicar, además, que la vía de recurso incidental que nos ocupa es inadmisible independientemente de la suerte que corrió el recurso de casación ejercido en primer orden, puesto que de la revisión de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia se advierte que en fecha 10 de enero de 2019, el Banco Múltiple BHD León, S. A. depositó un recurso de casación contra la sentencia actualmente impugnada núm. 1303-2018-SSEN-00731, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de septiembre de 2018, el cual fue decidido mediante la resolución núm. 0492/2024, emitida por esta Primera Sala en fecha 30 de abril de 2024, lo que implica que Banco Múltiple BHD León, S. A. estaba imposibilitada de presentar otro recurso de casación contra la misma decisión que ya había impugnado previamente, puesto que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, evitando la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias. En virtud de lo anterior, procede que esta Corte de Casación declare la inadmisibilidad del recurso de casación incidental, por los motivos antes señalados, tal y como se hará constar en el dispositivo.

21) Procede compensar las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en algún punto de sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; y 93 de la ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: Declara INADMISIBLE los recursos de casación interpuestos, de manera principal, por Industrias Zanzíbar, S. A. y de manera incidental, por el Banco Múltiple

SCJ-PS-25-1132
Exp. núm. [redacted]-RECA-00109
Partes: Industrias Zanzíbar, S. A. vs. Banco Múltiple BHD León, S. A.
Materia: Entrega de valores derivados de ejecución de póliza de seguros y fijación de astreinte
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

BHD León, S. A., contra la sentencia civil núm. 1303-2018-SSEN-00731, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de septiembre de 2018, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*